



“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación.”

Toluca de Lerdo, México,  
a 22 de octubre de 2013.  
Solicitud de Información No:  
00183/SEGEGOB/IP/2013.

**C. SOLICITANTE  
P R E S E N T E**

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del SAIMEX en fecha 2 de octubre de 2013, y con fundamento en el numeral Treinta y Ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta:

**INFORMACIÓN SOLICITADA:**

*SOLICITO TANTO DEL ÁREA TECNICA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA SAIMEX, COMO DEL ÁREA ENCARGADA DE LA ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN: 1.- FICHA CURRICULAR ACTUALIZADA. 2.- COPIA DE SU CÉDULA PROFESIONAL. 3.- RECIBO DE NÓMINA DE LA ÚLTIMA QUINCENA DE SEPTIEMBRE DEL 2013. 4.- CATALOGO DE LOS PUESTOS QUE OCUPAN DICHO PERSONAL.” (sic)*

**CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN**

*“DICHA INFORMACIÓN LA REQUIERO PARA UNA INVESTIGACIÓN QUE ESTOY EFECTUANDO POR LO QUE LA ESTARE SOLICITANDO EN FUTURAS OCASIONES Y A DIFERENTES DEPENDENCIAS.” (sic)*

**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN





“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación.”

## RESPUESTA:

I. Que su Solicitud de Información fue atendida por la Dirección General de Información, Planeación y Evaluación.

II. Que en relación a la información referente a: “...DEL ÁREA TÉCNICA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA SAIMEX...”(sic), se le informa lo siguiente:

De acuerdo a lo que establece el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el párrafo duodécimo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establecen que el derecho a la información será garantizado por el Estado y se ajustará a las siguientes bases y principios, de los cuales destaca, para los efectos del presente escrito:

*“Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.*

...  
*IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que, para tal efecto, establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.*

*La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja*

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación.”

*los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;...”*

De lo anterior, le comento que el órgano garante en materia de transparencia para el Estado de México, es el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), el cual creó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), para que los particulares ingresaran sus solicitudes de información a los Sujetos Obligados que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 7, por lo tanto el mencionado sistema es administrado por el INFOEM.

Para mayor abundamiento le informo que el artículo 39 del Reglamento Interior de dicho Instituto, establece:

**“Artículo 39.** *Son atribuciones de la Dirección de Informática:*

- I. Brindar la asesoría y el apoyo técnico e informático que requieran los Sujetos Obligados en el uso de los sistemas electrónicos administrados por el Instituto;*
- II. Brindar el apoyo informático y técnico que requieran las diferentes Áreas del Instituto en sus funciones operativas, mediante el uso estratégico de tecnologías de información;*
- III. Proporcionar los sistemas necesarios para el cumplimiento de las funciones del Instituto;*
- IV. Proponer, en coordinación con las Áreas del Instituto, las políticas y normas técnicas en materia de informática y telecomunicaciones;*

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación.”

- V. Proponer, en coordinación con las Áreas del Instituto, planteamientos de simplificación y automatización de procesos;*
- VI. Revisar periódicamente el desempeño de los sistemas en operación y bases del Instituto;*
- VII. Desarrollar políticas y procedimientos para el uso seguro y eficiente de la tecnología de información del Instituto;*
- VIII. Proporcionar y administrar el soporte técnico necesario para el buen funcionamiento de la infraestructura tecnológica;*
- IX. Respaldar periódicamente la información contenida en las bases de datos de los sistemas del Instituto;*
- X. Vigilar la disponibilidad de almacenamiento de la información en las bases de datos de los sistemas del Instituto;*
- XI. Administrar eficientemente los recursos de telecomunicaciones del Instituto;*
- XII. Gestionar las licencias de paquetería, sistemas operativos y antivirus informáticos;*
- XIII. Diseñar, desarrollar, implementar y actualizar la imagen gráfica, institucional y multimedia para proyectos dirigidos a las tecnologías de la información, en coordinación con la Dirección de Capacitación y Comunicación Social;*
- XIV. Desarrollar las aplicaciones de acuerdo con la imagen aprobada, y*
- XV. Las demás que señalen este Reglamento, las disposiciones legales y administrativas aplicables y aquéllas instruidas por el Pleno.”*

Por lo expuesto y con fundamento en lo que establece el artículo 45 de la Ley en la materia, le orientamos a que ingrese su solicitud de información de la misma forma, señalando como Sujeto Obligado al mencionado Instituto dado que es el órgano encargado de atender esa parte de su requerimiento, o bien acudir al Módulo de Información del mismo, ubicado en Instituto Literario

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



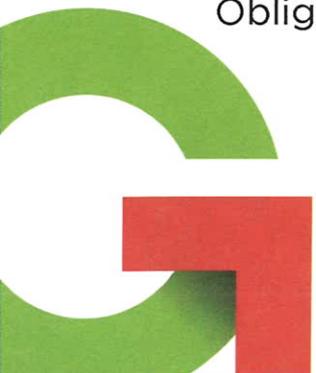
“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación.”

Poniente No. 510, Colonia Centro, Toluca, Estado de México, C.P. 50000, Teléfonos: (722) 226 19 80 y 01800 821 0441, Correo electrónico: [infoem@infoem.org.mx](mailto:infoem@infoem.org.mx), horario de atención: lunes a jueves de 9:00 a 18:30 con el responsable del Módulo de Acceso, Lic. José Antonio Gómez Cambrón, Director Jurídico y de Verificación del mencionado Instituto.

**III.** Ahora bien, y por lo que respecta a este Sujeto Obligado, se hace de su conocimiento que las licenciadas Rosario Arzate Aguilar, Directora General de Información, Planeación y Evaluación y Titular de la Unidad de Información de este Sujeto Obligado, Martha Laura Martínez González, Subdirectora de Información y Transparencia y Araceli Díaz Alcántara, Responsable del Módulo de Acceso a la Información de la Secretaría General de Gobierno, son las personas encargadas de dar atención a la solicitudes de información que los particulares ingresan vía SAIMEX a este Sujeto Obligado, por lo que se anexa al presente escrito copia simple de la “...1.- FICHA CURRICULAR ACTUALIZADA...” (sic).

**IV.** Que en atención a “...2.- COPIA DE SU CÉDULA PROFESIONAL. 3.- RECIBO DE NÓMINA DE LA ÚLTIMA QUINCENA DE SEPTIEMBRE DEL 2013...” (sic), las servidoras públicas encargadas de atender las solicitudes que son ingresadas vía SAIMEX a este Sujeto Obligado, proporcionaron los documentos y del análisis de éstos se determinó que contienen datos personales que deben de ser protegidos, por lo que mediante Acta de la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Información de la Secretaría General de Gobierno, celebrada el 22 de octubre del presente año, el Comité de Información acordó, clasificar la información confidencial de los datos personales que contiene la cédula profesional y el comprobante de percepciones y deducciones de las servidoras públicas encargadas de dar atención a las solicitudes de información ingresadas vía SAIMEX a este Sujeto Obligado y notificarle al respecto.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN





"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación."

Atendiendo el artículo 28 de la Ley en la materia, se transcribe la Resolución del Comité de Información de la Secretaría General de Gobierno, de fecha 22 de octubre del presente año, derivada de la Solicitud de Información número 00112/SEGEGOB/IP/2013, que se transcribe a continuación:

## **RESOLUCIÓN**

*Vistos el acuerdo SGG/CI/EX/023/2013, dictado con motivo de la solicitud de información 00183/SEGEGOB/IP/2013, ingresada al Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en fecha veinticinco de junio del presente año, se procedió a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:*

### **ANTECEDENTES:**

*I. Que en fecha **2 de octubre de 2013**, se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), una solicitud de información pública, a la cual el mencionado sistema le asignó el número de folio 00183/SEGEGOB/IP/2013, en la que se solicita lo siguiente:*

*"SOLICITO TANTO DEL ÁREA TÉCNICA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA SAIMEX, COMO DEL ÁREA ENCARGADA DE LA ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN: 1.- FICHA CURRICULAR ACTUALIZADA. 2.- COPIA DE SU CÉDULA PROFESIONAL. 3.- RECIBO DE NÓMINA DE LA ÚLTIMA QUINCENA DE SEPTIEMBRE DEL 2013. 4.- CATALOGO DE LOS PUESTOS QUE OCUPAN DICHO PERSONAL." (sic)*

**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**  
**COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN**



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación."

## **CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN**

*"DICHA INFORMACIÓN LA REQUIERO PARA UNA INVESTIGACIÓN QUE ESTOY EFECTUANDO POR LO QUE LA ESTARE SOLICITANDO EN FUTURAS OCASIONES Y A DIFERENTES DEPENDENCIAS." (sic)*

*II. La Unidad de Información analizó la solicitud de información, se determinó que es competencia de esta Unidad proporcionar la respuesta a la petición, por lo que, en fecha **7 de octubre de 2013**, se precisó que las servidoras públicas encargadas de la atención de las solicitudes ingresadas vía SAIMEX a este Sujeto Obligado son licenciadas Rosario Arzate Aguilar, Directora General de Información, Planeación y Programación, y Titular de la Unidad de Información; Lic. Martha Laura Martínez González, Subdirectora de Información y Transparencia y Araceli Díaz Alcántara, Responsable del Módulo de Acceso a la Información, todas de la Secretaría General de Gobierno.*

*III. Que en fecha **15 de octubre de 2013**, se proporcionaron los documentos solicitados por el particular consistentes en ficha curricular actualizada, copia de su cédula profesional y comprobante de percepciones y deducciones.*

*IV. Que derivado de que la información que presentan las servidoras públicas encargadas de la atención a las solicitudes de información que son ingresadas al SAIMEX, la Unidad de Información, en fecha **21 de octubre de 2013**, se presentó el Proyecto de Clasificación con número SGG/UI/016/2013 al Comité de Información de este Sujeto Obligado, a fin de que sea revisado y en su caso, se apruebe la clasificación de la información como confidencial de los datos personales que contienen los documentos que requiere el particular consistentes en cédula profesional y comprobantes de percepciones y deducciones de las servidoras públicas y se elabore la versión pública, por lo que:*

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación."

### **CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con lo preceptuado por los artículos 29 y 30 fracción III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información de la Secretaría General de Gobierno es competente para conocer y resolver el presente asunto.*
- II. Que tomando en consideración el boletín número 064, de fecha 8 de mayo de 2012, que emitió el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el cual indica lo siguiente:*

***"Toluca, Estado de México, 08 de mayo de 2012  
BOLETÍN/DCCS/064/2012***

***Los acuerdos de clasificación de la información deben elaborarse a la luz de cada solicitud: INFOEM***

***Al analizar un recurso de revisión vinculado con información susceptible de clasificación, el Pleno desestimó los acuerdos genéricos y reafirmó la importancia de elaborar estos documentos en concordancia con cada solicitud***

*Durante la 16ª sesión ordinaria del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (INFOEM), el Pleno de este órgano garante analizó, sometió a votación y aprobó 14 proyectos de resolución de recursos de revisión y 20 negativas de información, dentro del plazo de 15 días hábiles estipulado por la Ley de Transparencia local.*

*A lo largo de este acto, destacaron el debate y la reafirmación de diversos criterios en torno a la resolución*

**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN**



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación."

*de los recursos de revisión vinculados con documentos que deben clasificarse como reservados o confidenciales, en concordancia con las prescripciones contenidas en los artículos 20 al 28 de la Ley de Transparencia local.*

*Al discutir el recurso de revisión 00469/INFOEM/IP/RR/2012, en contra de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, los comisionados consideraron la importancia de elaborar los acuerdos de clasificación de la información como reservada o confidencial en estricto apego al marco normativo y en estrecha atención a las solicitudes de los particulares.*

*En este caso, un particular requirió informes sobre una averiguación previa en la mesa de responsabilidades de los servidores públicos. En respuesta, la Procuraduría remitió un acuerdo de clasificación genérico, que invoca al carácter reservado o confidencial de los documentos relacionados con las averiguaciones previas y las carpetas de investigación, bajo el argumento de que su divulgación puede interferir en los procesos respectivos.*

*El comisionado Federico Guzmán Tamayo explicó que esta respuesta, ante la cual se inconformó el particular, despliega numerosos matices. En primer término, los acuerdos de clasificación deben apegarse a cada solicitud, ya que es preciso exponer puntualmente los fundamentos y los motivos por los cuales no pueden entregarse los documentos requeridos. Por otra parte, la clasificación de la información presupone su existencia, lo cual implica, en este caso, la exposición de datos personales o sensibles del servidor público involucrado en la solicitud, debido a que no queda claro si, en efecto, se ha abierto una averiguación previa en su contra.*

*Por ambas razones, el comisionado Guzmán Tamayo enfatizó la relevancia de "clasificar la información a la luz de cada solicitud", puesto que, para el INFOEM, es*

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación.”

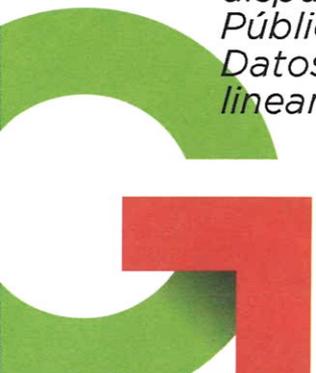
*indispensable impulsar y garantizar “tanto el derecho de acceso a la información como la protección de los datos personales y sensibles”.*

*En un sentido semejante, la comisionada Myrna García Morón afirmó que, a semejanza de los criterios instaurados en sesiones previas, referentes a la reserva temporal de las cuentas públicas en tanto el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) no haya emitido el informe de resultados respectivo, las instituciones deben fundar y motivar los acuerdos de clasificación adecuadamente, tras haber discernido la sustancia de la solicitud. El hecho de que se trate de una averiguación previa no significa su tratamiento automático como información reservada o confidencial, sino que amerita el estudio de los supuestos de clasificación plasmados en la Ley.*

*En otros recursos de revisión, los comisionados subrayaron la importancia de impulsar las modalidades de entrega de la información requerida más sencillas y accesibles para los particulares, con la finalidad de facilitar el ejercicio de este derecho fundamental. El comisionado Federico Guzmán Tamayo enfatizó, por ejemplo, que, en los casos en que el solicitante opta por las copias simples con costo, resulta más fácil recurrir a los documentos electrónicos, a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (SICOSIEM), e imprimirlos en el equipo informático más cercano.*

**III.** *Que los Sujetos Obligados deben garantizar la protección de datos personales que obren en su poder, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, así como en los criterios y lineamientos, que de éstas deriven.*

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN





"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación."

*IV. Que atendiendo a lo anterior, se somete a consideración de los integrantes de este Comité los fundamentos y motivos que dan origen a la clasificación de la información como confidencial de los datos personales que contienen los documentos que requiere el particular consistentes en cédula profesional y comprobantes de percepciones y deducciones de las servidoras públicas y se elabore la versión pública.*

### **FUNDAMENTOS:**

*Lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículo 6 y 16, por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en sus artículos 2 fracciones II y VIII, 19, 25 fracción I, 28, 30 fracciones III y VII, y 49; por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, en sus artículos 1, 2 fracciones I y III, 4 fracción VII, 6 y 16 primer párrafo; así como por los Criterios para la Clasificación de Información de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México en sus numerales Séptimo, Trigésimo fracción II y Trigésimo Primero.*

### **ARGUMENTOS:**

*Los documentos que requiere el particular en su solicitud contienen datos personales, por esta razón es necesario definir y justificar qué tipo de información tienen, la cual es la siguiente:*

*I. La **CÉDULA PROFESIONAL**. Es un documento que expide la Secretaría de Educación Pública a través de la Dirección General de Profesiones para que una persona pueda ejercer la carrera que estudio, previa acreditación de conocimientos que lo califiquen como apto para el ejercicio profesional.*

*Documento en el que aparece la fotografía, la firma y Clave Única del Registro de Población (CURP) de la persona que acreditó el grado académico, por lo que es necesario definir lo siguiente:*

**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**  
**COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN**



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación."

### **FOTOGRAFÍA**

*La fotografía, es un medio a través del cual se captan fielmente los rasgos físicos y característicos de una persona que puede ser identificada plenamente, ya que es la imagen exterior, dato mediante el cual se le reconoce como sujeto individual, siendo éste personalísimo y requiere la autorización del particular para que pueda ser difundido.*

### **FIRMA**

*Este dato al igual que la fotografía, se considera un dato personal, en virtud de que en el caso concreto la cédula profesional, **no es un documento que se haya expedido en ejercicio de funciones como servidor público**, sino, fue firmada en su carácter de persona física, motivo por el cual es susceptible de protegerse.*

### **CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP)**

*Es un instrumento de registro que se asigna a todos los mexicanos, siendo responsabilidad del Registro Nacional de Población expedir la constancia respectiva. Se integra por 18 elementos personales, representados por letras y números, que se obtienen del primero y segundo apellidos, nombre, fecha de nacimiento (año, mes y día), el sexo, la entidad federativa, la fecha de nacimiento y dos últimos elementos que evitan la duplicidad de la clave y garantizan su correcta integración.*

*En este sentido, es necesario citar el precedente que existe derivado del Recurso de Revisión número 01075/INFOEM/IP/RR/2011, siendo el Ponente el Comisionado del INFOEM, Federico Guzmán Tamayo, de cual a continuación se transcribe lo siguiente:*

*"Por lo tanto, es obligación de los Sujetos Obligados otorgar acceso a **versiones públicas** de los documentos que acreditan los estudios de un servidor público, como*

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación.”

*son certificados, título, cédula u otros análogos, ante una solicitud de acceso a la información, ya que como se dijo uno de los objetivos de la Ley de la materia, es promover la rendición de cuentas hacia la sociedad, de manera que puedan valorar el desempeño de los Sujetos Obligados, ya que al ser los documentos que acreditan el grado de preparación académica, documentos que tiene por objeto acreditar que una persona cuenta con la autorización para ejercer la profesión indicada en la misma, a través del conocimiento de algunos de los datos ahí contenidos se puede corroborar la idoneidad del servidor público para ocupar el empleo, cargo o comisión encomendada. En tal sentido, ante una solicitud de acceso a la información que se relacione con el grado de preparación académica, los Sujetos Obligados deben elaborar una versión pública en la que se deben omitir los datos personales de carácter confidencial que no refieran al perfil profesional de su titular tales como **la clave única de registro de población, la firma del titular y la fotografía.***

*En efecto, la fotografía de servidores públicos consignada en la los documentos mediante los cuales se acredite el grado de estudios, sean diplomas, certificados, Cédula o Título es un dato personal confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 25, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que tales fotografías constituyen la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representan un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual. En consecuencia, dichas fotografías constituyen datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, aunado de que dichas fotografías no se advierte que se constituyan como algún elemento que permita reflejar el desempeño, idoneidad para ocupar un cargo,*

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación."

*entre otros- que justifique su publicidad, más aún cuando las mismas se reprodujeron no a la luz de que su titular haya servidor público, sino que su naturaleza deriva del reconocimiento de una profesión hacia una persona. En ese sentido, la fotografía solo se justifica su publicidad en aquellos casos en los que la misma se reproduce a fin de identificar a una persona en el ejercicio de un cargo, empleo o comisión en el servicio público.*

*Y si bien se sostiene que la fotografía en dichos documentos que acrediten el grado de estudios, se constituyen a partir de que una persona se somete a un registro fotográfico con el objetivo de recibir una identificación oficial como profesionista, y con ello inserta su imagen de su rostro para la generación de un documento gubernamental, asociada con su nombre y con la profesión a desempeñar, y que le permitirá su identificación y acreditación ante el público, para justificar la calidad profesional con la que se ostente, no menos cierto es que dicha registro fotográfico deriva de un requisito que las autoridades exigen, no es una condición en la cual el interesado pueda o no consentir, se trata prácticamente de una adhesión para poder obtener dicha documento oficial, por ello no es válido aceptar que el hecho de someterse a tal requisito, implique su consentimiento o su anuencia para que de ser el caso de llegar o ser servidor público deba difundirse la imagen de sus rostro consignado en tal documento oficial, más aún como ya se dijo ello se da a la luz del interesado como profesionista no como servidor público o por motivo de un cargo o puesto público, sin que se pueda advertir o detectar circunstancias particulares que ameriten un tratamiento singular para su difusión. Siendo el caso, que los objetivos de la transparencia se alcanzan con permitir el acceso a dicho documento en su versión publica, en los que se consignaran el nombre y cuyo dato permite conocer e identificar que la persona que se ostenta con*

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación."

*una calidad profesional determinada es el mismo servidor público que se nombra en los documentos oficiales de referencia.*

*Así también en el caso de las Firmas, es de mencionar que si bien es cierto que este Instituto ha considerado que las firmas de servidores públicos son datos de naturaleza pública toda vez que a través de éstos se verifica el ejercicio de atribuciones, lo que contribuye al cumplimiento de los objetivos previstos en la Ley; también lo es que este criterio se circunscribe a aquellos documentos que son firmados por los servidores públicos en ejercicio de sus atribuciones y, para el caso que nos ocupa, los documentos mediante los cuales se acredita el grado de estudios, como puede ser la cédula profesional no fue firmada por su titular en ejercicio de sus funciones, por lo que la firma contenida en este documento constituye de igual forma que la fotografía un es dato personal.*

*En efecto, las firmas de servidores públicos plasmadas en documentos oficiales en ejercicio de sus atribuciones, constituyen información de naturaleza pública, por lo que, al tratarse de un título o cédula profesional expedidos por institución pública, las firmas que contiene son de igual forma de naturaleza pública ya que reflejan el ejercicio de atribuciones de éstos. Contrario sensu, si el título fue expedido por una institución privada, las firmas no reflejan el ejercicio de atribuciones de servidores públicos, por lo que no aplica la excepción de la protección al dato personal y, por ende deben ser considerados datos confidenciales.*

*De igual forma, sucede con los documentos mediante los cuales se acredita el grado de preparación académica se tratan de documentos expedidos por una institución pública a través de sus servidores públicos en ejercicio de*

**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**  
**COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN**



“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación.”

*las atribuciones que tienen conferidas, por lo que constituyen información de naturaleza pública. En este sentido, las firmas de servidores públicos en ambos documentos no deben ser eliminadas de las versiones públicas; no así, la firma del titular de dichos documentos, ya que no fue plasmada en ejercicio de atribuciones públicas, sino en su carácter de particular, por lo que resulta procedente que se elimine de la versión pública.*

*La firma de los interesados se encuentra en los documentos que acreditan el grado de estudios como parte del requisito que la Secretaría de Educación Pública Federal, señala para la obtención del documento y, las firmas de manera general constituyen un dato personal y sólo por excepción en tratándose de servidores públicos, se exceptúan de esa protección, toda vez que el interés público que reviste su difusión, rebasa el ámbito privado. Así, atentos al principio de finalidad la firma en las dichos documentos, se plasma como parte del requisito establecido por la institución competente para emitirlas y tiene por efecto que los profesionistas se acrediten ante las autoridades que corresponda, al momento de ejercer...”*

**II. Ahora bien, en el **COMPROBANTE DE PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES**** de las servidoras públicas encargadas de dar atención a las solicitudes de información que ingresan los particulares vía SAIMEX, se encuentra la Clave Única del Registro de Población (CURP), el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), la Clave de Servidor Público, la Clave de ISSEMyM, el número de cuenta en la que son abonados sus emolumentos y las deducciones de los servidores públicos distintas a las obligadas por la ley; datos que son considerados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, como confidenciales en virtud de que hacen identificable a una persona y ponen en riesgo su integridad física.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación."

*Por lo que es necesario ir tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone:*

***"Artículo 16.*** *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.*

*Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros..."*

*A continuación, se hace un desglose detallado de los datos personales que contiene el documento referido:*

### **CLAVE ÚNICA DEL REGISTRO DE PROBLACIÓN (CURP)**

*Respecto a este concepto, la justificación por la cual se considera un dato personal se especificó en el argumento I, motivo por el cual no se cita en este apartado ya que esta definición es la misma para ambos casos.*

### **REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC)**

*Es la clave que tiene todo individuo que realiza alguna actividad lícita y que está obligada a pagar impuestos sin excepción, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para tener plena identificación de las personas físicas y morales económicamente activas y poder captar todos los impuestos que deben ingresar al Gobierno Federal, la cual hace único al contribuyente. Se integra de las dos primeras letras del apellido paterno, la primer letra del apellido materno y del nombre, así como el año, mes y día de*

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación."

*nacimiento de la persona, añadiéndole una homoclave para evitar la duplicidad. Por lo que al proporcionar este dato, se estaría dando a conocer información que puede ser factor para identificar a determinada persona y dejar así vulnerable la seguridad y privacidad de un individuo.*

*Para el presente caso cabe reforzar lo antes expuesto con el Criterio emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI), que indica lo siguiente:*

***"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la***

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación."

*persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irreplicable, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

*Expedientes:*

*4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.*

*5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes - María Marván Laborde*

*5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal*

*1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.*

*1479/09 Secretaría de la Función Pública - María Marván Laborde."*

### **CLAVE DE SERVIDOR PÚBLICO**

*La clave de servidor público, fue creada por la Secretaría de Finanzas, a través de la Dirección General de Personal del Gobierno del Estado de México, la cual consta de nueve dígitos, y es asignada a cada trabajador del Estado de México, con el fin de estar en condiciones de identificarlos de forma inmediata en los sistemas de personal creados por las unidades administrativas para cumplir con lo establecido en la ley y la normatividad correspondiente.*

*En algunos casos, también tiene inmersa la clave de ISSEMyM, y en razón de que es exclusiva para cada empleado y no se duplica, no debe ser divulgada, ya que se podría obtener mayor información sobre los movimientos y conocer otros datos personales del servidor público dado que ésta se puede identificar plenamente.*

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación.”

### **CLAVE DE ISSEMYM**

*La clave del ISSEMyM, es un grupo de números, creado por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, única y exclusivamente para los servidores públicos que laboran en el Gobierno del Estado de México, compuesta por seis dígitos, con el fin de prestarles el servicio de salud, motivo por el cual no se debe de hacer pública, ya que con ésta, personas ajenas pueden tener acceso al expediente médico de cada trabajador y conocer su estado de salud, tanto física como mental y tener acceso a toda la información que de éste derive. Por lo que, se podría actualizar la hipótesis contenida en numeral trigésimo de los Criterios para la Clasificación de Información de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México.*

### **NÚMERO DE CUENTA INDIVIDUAL**

*Fue asignado por la Institución Bancaria que tiene convenio con el Gobierno del Estado de México, con el único fin de abonar en ésta los emolumentos percibidos por el servidor público, resultando riesgoso proporcionar esta información que concierne únicamente al servidor público, dato que al ser expuesto pondría en riesgo a la persona y su situación financiera, toda vez que como la tecnología avanza rápidamente, se podría cometer algún ilícito con el número de cuenta de las servidoras públicas y perjudicar su economía.*

### **DEDUCCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

*Las deducciones que aparecen en el comprobante de percepciones y deducciones distintas a las obligadas por la ley como son el impuesto sobre la renta, las cuotas al ISSEMyM y al Sindicato, son contratadas de forma personal por los servidores públicos ya que el pago de las contraprestaciones obtenidas son realizadas vía nómina y en caso de ser divulgadas se afectaría la privacidad de las personas en sus papeles o posesiones.*

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación."

*Ahora bien, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 2, fracción II, define datos personales como:*

**"Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...  
II. La información concerniente a una persona física, identificada o identificable; ..."

*Por otra lado, la Ley de Protección de Datos Personales define el principio de proporcionalidad, que consiste en que el objeto del tratamiento debe ser adecuado y estrictamente necesario, es decir, que exista una relación de correspondencia entre los datos recabados y la finalidad para la que se hayan obtenido, y para el caso que nos ocupa, los datos que el particular proporcionó, fueron con el único fin de ingresar a laborar al Gobierno del Estado de México, de igual forma, el artículo 14 menciona que todo tratamiento de datos personales que efectúen los Sujetos Obligados deberá de estar justificado en la Ley.*

*Como se aprecia, la legislación en la materia establece como principio básico, garantizar al titular de la información que el tratamiento de los datos personales facilitados por él con un propósito y deben ser utilizados estrictamente para el fin para el que fueron recabados, siendo por lo tanto obligatoria la confidencialidad y el respeto a su privacidad, con relación al uso, la seguridad, la difusión y la distribución de dicha información.*

*En razón de lo anterior, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 25 fracción I, establece:*

**"Artículo 25.-** Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:  
I. Contenga datos personales; ..."

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación."

*Para dar cumplimiento a lo dispuesto por este artículo, se deben de identificar y proteger los datos personales que obren en los archivos de cada Sujeto Obligado.*

*Derivado de lo anterior, es preciso citar la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, la cual en sus artículos 1, 2, 4 fracción VII, 6, 16 y 58, disponen lo siguiente:*

**"Artículo 1.-** *La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia en todo el territorio del Estado de México, y tiene por objeto, garantizar la protección de los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados así como establecer los principios, derechos, excepciones, obligaciones, sanciones y responsabilidades que rigen en la materia.*

**Artículo 2.-** *Son finalidades de la presente Ley:*

- I. Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados;*
- II. Promover lo necesario para que toda persona pueda ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales, así como manifestar su oposición a determinado tratamiento, mediante procedimientos sencillos y expeditos; y*
- III. Promover la adopción de medidas de seguridad que garanticen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.*

**Artículo 4.-** *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

*...VII. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;*

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación.”

**Artículo 6.-** *Los responsables en el tratamiento de datos personales, deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad.*

**Artículo 16.-** *El Responsable deberá cumplir con los principios de protección de datos establecidos por esta Ley, debiendo adoptar las medidas necesarias para su aplicación. Lo anterior aún y cuando estos datos fueren tratados por un tercero a solicitud del sujeto obligado...”*

*Por lo expuesto, es de suma relevancia clasificar como confidenciales los datos que obra en los documentos mencionados, ya que es obligación del Estado garantizar a las personas el derecho que tienen para decidir respecto del uso y destino de esta información, con el objeto de que sea utilizada para los fines legales para los cuales fue entregada a los Sujetos Obligados; por lo tanto, se debe manejar de forma adecuada, segura e impedir su transmisión no autorizada, con la finalidad de salvaguardar la privacidad e intimidad de los solicitantes y de sus familiares.*

*Con el fin de reforzar lo argumentado, a continuación se transcriben Tesis Jurisprudenciales que sirven de apoyo en el presente caso:*

**“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.** El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados,

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación.”

*limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como “reserva de información” o “secreto burocrático”. En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.*

*Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.”*

*“El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil.”*

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación.”

“Registro No. 165652

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXX, Diciembre de 2009

Página: 1658

Tesis: I.4o.A.688 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. AL RESOLVER LA OPOSICIÓN DEL TERCERO INTERESADO A UNA SOLICITUD DE ACCESO A SUS DATOS PERSONALES, LA AUTORIDAD DEBE EXPLICAR, DE CONSIDERARLA FUNDADA, POR QUÉ ESTIMA QUE LA DIFUSIÓN DE ÉSTOS DAÑA INNECESARIAMENTE A LA PERSONA O, EN CASO CONTRARIO, CUÁLES SON LOS BENEFICIOS QUE CON ELLO SE GENERAN AL INTERÉS PÚBLICO.** De los artículos 24, 25, 40 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 40 y 41 de su reglamento, se advierte la posibilidad de que el titular de la información (en su carácter de tercero interesado) se oponga ante la autoridad, dependencia o entidad, a una solicitud de acceso a sus datos personales y alegue lo que a su derecho convenga, ya sea en la primera etapa de ese procedimiento -que se desarrolla ante la unidad de enlace correspondiente-, o en la segunda al tramitarse el recurso de revisión. Así, el ejercicio de la garantía de audiencia, en ambas etapas, tiene como propósito que la resolución sobre acceso a información pública cumpla con las formalidades previstas en los ordenamientos mencionados, necesarias para oír en defensa al tercero titular de la información afectado quien puede manifestar su conformidad u oposición con la divulgación de la información, en el entendido que en el último caso deberá

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación.”

*demostrar que la divulgación anotada genera un daño específico al valor jurídicamente protegido. De lo anterior se concluye que al resolver la oposición del tercero interesado a una solicitud de acceso a sus datos personales, la autoridad debe explicar, de considerarla fundada, por qué estima que la difusión de éstos daña innecesariamente a la persona, lo cual justificaría clasificar la información como reservada o confidencial o, en caso contrario, cuáles son los beneficios que con ello se generan al interés público para que ciertos datos sean difundidos a pesar de la afectación a los secretos tutelados.*

**CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 248/2009. Promotora Azucarera, S.A. de C.V. 1o. de octubre de 2009.*

*Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretaria: Indira Martínez Fernández.”*

“Registro No. 168944

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVIII, Septiembre de 2008

Página: 1253

Tesis: I.3o.C.695 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

**DERECHO A LA INTIMIDAD. SU OBJETO Y RELACIÓN CON EL DERECHO DE LA AUTODETERMINACIÓN DE LA INFORMACIÓN.**

*Los textos constitucionales y los tratados internacionales de derechos humanos recogen el derecho a la intimidad como una manifestación concreta de la separación entre el ámbito privado y el público. Así, el derecho a la intimidad se asocia con la existencia de un ámbito privado que se encuentra reservado frente a la acción y conocimiento de*

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación.”

*los demás y tiene por objeto garantizar al individuo un ámbito reservado de su vida frente a la acción y conocimiento de terceros, ya sea simples particulares o bien los Poderes del Estado; tal derecho atribuye a su titular el poder de resguardar ese ámbito reservado por el individuo para sí y su familia; asimismo garantiza el derecho a poseer la intimidad a efecto de disponer del control sobre la publicidad de la información tanto de la persona como de su familia; lo que se traduce en el derecho de la autodeterminación de la información que supone la posibilidad de elegir qué información de la esfera privada de la persona puede ser conocida o cuál debe permanecer en secreto, así como designar quién y bajo qué condiciones puede utilizar esa información. En este contexto, el derecho a la intimidad impone a los poderes públicos, como a los particulares, diversas obligaciones, a saber: **no difundir información de carácter personal entre los que se encuentran los datos personales**, confidenciales, el secreto bancario e industrial y en general en no entrometerse en la vida privada de las personas; asimismo, el Estado a través de sus órganos debe adoptar todas las medidas tendentes a hacer efectiva la protección de este derecho.*

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL  
PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 73/2008. 6 de mayo de 2008. Mayoría de votos. Disidente: Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Erick Fernando Cano Figueroa.”*

“Registro No. 168945

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXVIII, Septiembre de 2008

Página: 1253

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación."

*Tesis: I.3o.C.696 C*

*Tesis Aislada*

*Materia(s): Civil*

**DERECHO A LA INTIMIDAD DE LA INFORMACIÓN.** *Dentro del derecho a la intimidad, se encuentra el derecho a la intimidad de la información, que es aquel derecho que permite a toda persona no difundir información de carácter personal o profesional, vinculada con su vida privada. Tal derecho pierde su vigencia en el momento en que el titular del mismo otorga su consentimiento para que se divulgue la información.*  
**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 73/2008. 6 de mayo de 2008. Mayoría de votos. Disidente: Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Erick Fernando Cano Figueroa."*

*Por tanto, después de realizar un análisis a fondo de los motivos vertidos en el presente escrito, los cuales fueron presentados por la Titular de la Unidad de Información a este Comité, resultan ser procedentes los fundamentos y argumentos hechos valer, acreditándose la clasificación de la información como CONFIDENCIAL, en cada uno de los supuestos desarrollados en el presente escrito, por tanto se deben elaborar las versiones públicas de las cédulas profesionales y de los comprobantes de percepciones y deducciones de las servidoras públicas encargadas de dar atención a la solicitudes de información que los particulares ingresan vía SAIMEX a este Sujeto Obligado, ya que tienen inmersos datos personales que son susceptibles de ser protegidos para dar cabal cumplimiento y garantizar este derecho, lo anterior, con fundamento en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.*

*Del análisis realizado por los integrantes del Comité de Información de este Sujeto Obligado, se dispone el siguiente:*

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación.”

## ACUERDO

**ÚNICO.- SGG/CI/EX/023/2013. Se aprueban por unanimidad la clasificación de la Información como Confidencial de los datos personales que contiene la cédula profesional y el comprobante de percepciones y deducciones de las servidoras públicas encargadas de dar atención a las solicitudes de información ingresadas vía SAIMEX a este Sujeto Obligado y se instruye a la Titular de la Unidad de Información elabore las versiones públicas de los documentos en los términos expuestos en el presente escrito.**

**ASÍ LO RESOLVIÓ EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO EL DÍA 22 DE OCTUBRE DE 2013.”**

V. Por otro lado, y en lo referente al punto marcado con el número 4 de su solicitud de información “...4.- CATALOGO DE LOS PUESTOS QUE OCUPAN DICHO PERSONAL” (sic), le comento, que el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, establece lo siguiente:

**“Artículo 24.-** A la Secretaría de Finanzas, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...  
XXXIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que rijan las relaciones entre el Gobierno del Estado y los servidores públicos;

XXXIV. Seleccionar, contratar, capacitar y controlar al personal del Poder Ejecutivo del Estado;

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación.”

*XXXV. Tramitar los nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias y jubilaciones de los funcionarios y trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado;*

*XXXVI. Mantener al corriente el escalafón de los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado;..”*

Por otro lado, le comento que el Reglamento Interior de la mencionada Dependencia, en su artículo 31, fracciones VII y XIII, dispone:

**“Artículo 31.-** *Corresponde a la Dirección General de Personal:*

“*VII. Aplicar las disposiciones que norman la remuneración y prestaciones que deban otorgarse a los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, en concordancia con las estructuras orgánico funcionales y los catálogos de puestos aprobados.*

*XIII. Formular y mantener actualizados los catálogos de puestos y los tabuladores de sueldos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.”*

Para mayor abundamiento, le informo que el Manual General de Organización de la mencionada Secretaría, establece el objetivo y las funciones de la Dirección General de Personal, entre las que sobresalen las siguientes:

**“DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL  
OBJETIVO:**

*Coordinar y normar las actividades orientadas al cumplimiento de las metas establecidas en materia de desarrollo y administración de personal, a través de la operación eficaz del Sistema Integral de Personal.*

**FUNCIONES:**

...

**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN**



“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación.”

- *Formular los lineamientos que deben observar las dependencias y los organismos auxiliares, en materia de desarrollo y administración de personal.*

...  
- *Dar cumplimiento a las disposiciones que normen la remuneración de los servidores públicos, de conformidad con las estructuras orgánico funcionales y los catálogos de puestos aprobados.*

...  
- *Autorizar y mantener actualizados los catálogos de puestos y los tabuladores de sueldo del Poder Ejecutivo del Estado, para que exista congruencia entre la función a desempeñar y la remuneración a percibir...”*

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley en materia, le orientamos a que ingrese su solicitud de información en lo referente al punto 4 a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, por ser ésta la instancia gubernamental que le puede proporcionar la referida información, o bien acuda a sus oficinas del Módulo de Acceso, las cuales se ubican en Palacio del Poder Ejecutivo, Lerdo Poniente No. 300, Puerta 360-A, Colonia Centro, Toluca, Estado de México, Teléfonos: (722) 167 81 80 de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

Finalmente, al respecto no omito comentarle que tiene un plazo de quince días hábiles para promover Recurso de Revisión en términos de los artículos 70, 71 y 72 de la Ley en la materia.

**A T E N T A M E N T E**



**LIC. ROSARIO ARZATE AGUILAR**  
**DIRECTORA GENERAL**

**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**  
**COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN**